



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN

No. OFICIO: 0153

EXPEDIENTE: LXIV\_153\_020519

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 153

02 de mayo del 2019.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 153**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **Reforman** el Segundo Párrafo del Artículo 42; y el Segundo y Tercer Párrafos del Artículo 51. Así como se **Adicionan** un Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Párrafos al Artículo 51; un Capítulo IX, denominado "De los estímulos para la atracción de inversiones, generación de empleos, sectores estratégicos y diversificación económica a gran escala en el estado" que contiene un Artículo 115 que también se Adiciona, al **Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2019**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 42. ...**

...	...
...	...
...	...
...	...

Los recursos fiscales señalados en el capítulo 6000 Inversión pública se destinarán a las provisiones para el Fondo de Desarrollo Económico, los cuales se aplicarán al fomento y promoción de la inversión, el empleo y en general a la actividad económica del Estado; dentro de estos recursos se incluye \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N) para la creación de



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

un fondo de apoyo a eventos que se realicen en el Estado que tenga por objeto promover su desarrollo económico; se incluyen recursos para la creación de un fondo de apoyos por medio de subsidios para proyectos productivos de MiPymes y emprendedores, los cuales serán asignados conforme a las Reglas de operación que emita la SEDEC; se incluyen recursos para la creación de un programa de apoyo en el aceleramiento y escalamiento para pequeñas y medianas empresas en el Estado; asimismo incluye los recursos que se destinarán al fondo de promoción impulso y fomento al joven emprendedor.

...  
...

**ARTÍCULO 51. ...**

...  
...

Del total de los ingresos estimados en el Artículo 1º, fracción I, numeral 13, inciso a) de la Ley de Ingresos, se destinarán \$12'500,000 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOSMN 00/100) para la creación de un programa de apoyos a través de subsidios para proyectos productivos de empresarios del Estado, los cuales serán asignados conforme a las Reglas de Operación que emita el Comité Técnico de este fideicomiso; asimismo se destinarán \$12'500,000 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MN 00/100) para la creación de un programa de financiamiento con tasas y condiciones preferenciales para los empresarios del Estado para llevar a cabo proyectos productivos, conforme a las reglas que emita el Comité Técnico de este fideicomiso, los cuales se incluyen en los recursos fiscales del capítulo 7000 Inversiones financieras y otras provisiones.

Así mismo dentro de estos recursos fiscales y de acuerdo a la disposición presupuestal que se tenga, se podrá conformar un fondo para la creación de un programa para apoyo a negocios que se vean afectados de manera temporal por la realización de alguna obra pública que realice el Gobierno del Estado, con tasas y condiciones preferenciales.

También dentro de estos recursos fiscales y de acuerdo a la disposición presupuestal que se tenga, se podrá conformar un fondo para la creación de un programa de apoyos para unidades de negocios tradicionales del Estado.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Los anteriores programas operarán conforme a la disposición presupuestal que se tenga, sin afectar el presupuesto de los programas vigentes del Fideicomiso.

Los recursos fiscales de este artículo incluyen el importe de \$8'136,000 los cuales provienen de la recaudación del Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales y se destinarán a los programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.

<b>Ingresos propios</b>	<b>\$18'000,000</b>
<b>7000 Inversiones financieras y otras provisiones</b>	<b>18'000,000</b>

Los recursos señalados en ingresos propios se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción I, numeral 3, subnumeral 31, apartado 312, inciso u de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación, equipamiento e inversiones del Fideicomiso.

**CAPÍTULO IX**

**DE LOS ESTÍMULOS PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEOS, SECTORES ESTRATÉGICOS Y DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA A GRAN ESCALA EN EL ESTADO**

**ARTÍCULO 115.-** Se autoriza al Gobernador para que por conducto de la SEFI realice las reasignaciones presupuestales de cualquiera de los capítulos a que haya lugar, para crear un Fondo.

Dicho Fondo tendrá como fin aportar los recursos, o adquirir bienes e infraestructura necesarias que sirven como estímulo para la atracción de inversiones de gran magnitud, inversiones en sectores estratégicos y diversificación económica, o que generen empleos a gran escala en el Estado, o que sirvan para continuar materializando los fines antes señalados que haya comenzado en años anteriores o que se comiencen en el Ejercicio Fiscal 2019.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES




DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



Para que proceda el estímulo a los proyectos a que se refiere el párrafo anterior, requieren generar una inversión privada mínima en el Estado por la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.); que estén generando o generen por lo menos dos mil quinientos empleos; o que sean proyectos de inversión en sectores estratégicos y diversificación económica en el Estado, en la inteligencia de que tanto el monto de la inversión mínima, como de la cantidad de empleos que se generen podrán realizarse de manera gradual, debiendo en todo caso el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, establecer los plazos para estos efectos y las penas por el incumplimiento de los mismos, así como dar seguimiento al cumplimiento por parte de los inversionistas de los requisitos descritos en este párrafo.

Las reasignaciones objeto del presente Artículo se realizarán asegurando tanto el sano equilibrio de las Finanzas Públicas del Estado, como de la adecuada prestación de los servicios públicos a favor de la población.

Las reasignaciones mencionadas se regirán por las reglas y limitantes en este Capítulo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Serán objeto de reasignación presupuestal los recursos fiscales del capítulo 6000 al 3000, a que hace referencia la reforma del Artículo 42 del presente Decreto, consistente en la creación de un fondo de apoyo a eventos que se realicen en el Estado que tenga por objeto promover el desarrollo económico por la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/1 00 M.N), sin considerar las reglas contenidas en el Artículo 26 del Presupuesto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Económico deberá expedir las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios para proyectos productivos de MiPymes y emprendedores, en un plazo no mayor a 90 días naturales, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Comité Técnico de SIFIA deberá expedir las Reglas de Operación respecto a los programas a que se refiere el Artículo 51 del presente Decreto, en un plazo no mayor a 90 días naturales, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.


Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

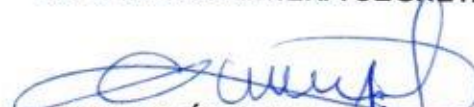
Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 02 de mayo del año 2019.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**

  
**MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
DIPUTADA PRESIDENTE**

  
**MÓNICA BECERRA MORENO  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

  
**ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**